



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

T/ 340

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 18 ENE 2023

VISTO: la necesidad de prorrogar la entrada en vigencia del Decreto N° 371/022, de 16 de noviembre de 2022;

CONSIDERANDO: que es oportuno ajustar remisiones dentro de la normativa aprobada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°) Modifícase el artículo 3° del Decreto N° 371/022, de 16 de noviembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°) La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social es la Unidad Ejecutora 007 del Inciso 13 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Jerarca de la Unidad Ejecutora es el Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social, cargo de particular confianza según establece el artículo 40 de la Ley N° 18.719, de fecha 27 de diciembre de 2010.

De él depende el Subinspector General del Trabajo y de la Seguridad Social, que será designado según dispone el artículo 289 de la Ley N° 16.226, de fecha 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por la Ley N° 18.172, de fecha 31 de agosto de 2007, y el artículo 306 de la Ley N° 20.075, de fecha 20 de octubre de 2022, entre los funcionarios de los Escalafones A y B del Inciso.”

Artículo 2°) Modifícase el artículo 33° del Decreto N° 371/022, de 16 de noviembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33°) En caso de que durante la visita inspectiva, se hubiera utilizado la facultad prevista en el artículo 8 literal g del presente, el empleador deberá acreditar, mediante documentación fehaciente, la corrección de las infracciones que motivaron la medida y solicitar su levantamiento. El mismo deberá producirse en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, tanto sea que se

2022-13-1-0000925

acredite la efectiva corrección en forma documental, o que la misma sea comprobada mediante visita de control.

El rechazo al levantamiento de la medida deberá ser fundado, explicitándose los motivos de éste”.

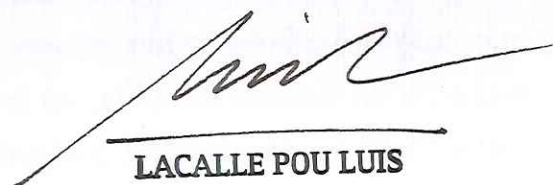
Artículo 3°) Modifícase el artículo 46° del Decreto N° 371/022, de 16 de noviembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46°) Toda la instrucción del procedimiento previsto en los artículos 36 a 45 de este Decreto, deberá completarse dentro del plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha en que el expediente es recibido por la División Jurídica.

Los plazos legalmente previstos para instruir y resolver los recursos administrativos que pudieren interponerse, no integran los plazos de instrucción que se regulan en el presente.”

Artículo 4°) Modifícase el artículo 58° del Decreto N° 371/022, de 16 de noviembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58°) El presente Decreto se aplicará a todos los procedimientos que se inicien por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social a partir del 1° de marzo de 2023.”


LACALLE POU LUIS